



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00134-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegue certificado actualizado de existencia y representación de la entidad demandante, ya que el aportado data del mes de octubre del año inmediatamente anterior, el mismo debe ser con fecha no superior a un mes de su expedición, ello a fin de verificar quien ostenta actualmente la calidad de representante legal, y persona que diere poder para llevar a cabo esta acción.
- (II) Teniendo en cuenta que el presente asunto trata de cobro de Facturas Electrónicas, la parte demandante debe cumplir con lo establecido en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que allí se destaca de manera puntual y concreta que cuando se trate de este tipo de títulos, debe existir una validación previa por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o un proveedor autorizado por la ley, por tanto, alléguese la documentación pertinente para tal fin.
- (III) Así mismo, complemente la documentación conforme lo dispone el Art. 2.2.2.53.13 del Decreto 1074 de 2015 *“Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”* adicionado por del Decreto 1349 de 2016, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor.
- (IV) Allegue las Guías de entrega electrónica o documental pertinente anunciada en el HECHO OCTAVO, ya que revisada la demanda y anexos, no se encuentran aportadas, únicamente se observan dos capturas de pantalla que no determinan de manera precisa que, en efecto, hayan sido recibidas de manera satisfactoria por la pasiva.
- (V) De acuerdo al numeral que precede, complemente el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y*



allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”

- (VI) Indicar bajo la gravedad de juramento qué documentos originales tiene en su poder y quién custodia los mismos a partir de la fecha de la presentación de la demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b4b011b21e34b81b9073c772f9f2b3127794934ef272837dc9358bfda8f273**

Documento generado en 17/03/2023 10:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 049 del 21 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.